

Honorable Legislatura
Tucumán

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Establécese la obligatoriedad en todo el territorio de la Provincia, del otorgamiento de un documento dentro del cual se registrará toda la información referente al estado de salud general del niño.

Art. 2º.- Dicho documento se otorgará gratuitamente a los padres, tutores o encargados, en el establecimiento sanitario, sea público o privado, donde se produzca el parto al momento de otorgarse el alta.

Art. 3º.- La presentación de este documento será obligatoria para la inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y para la inscripción en los establecimientos educativos de enseñanza primaria, a partir del ciclo lectivo de 1991.

Art. 4º.- La confección del documento estará a cargo del SI.PRO.SA. y deberá contener lo siguiente:

- a) Información correspondiente al período de gestación y parto de la madre;
- b) Estado de nutrición y salud general del niño;
- c) Desarrollo psico-físico;
- d) Datos obstetóricas;
- e) Datos odontológicos;
- f) Datos bioquímicos;
- g) Control de vacunación obligatoria;
- h) Normas higiénicas y dietéticas;
- i) Todo otro dato que sea considerado importante por la autoridad de aplicación del área de salud.

Art. 5º.- Los padres, tutores o encargados de los menores deberán presentar el documento ante las autoridades facultadas por la reglamenta-

///...



111.2.

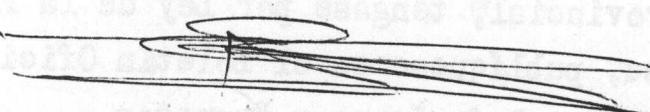
ción para requerirlo y ante los médicos asistentes para las anotaciones pertinentes.

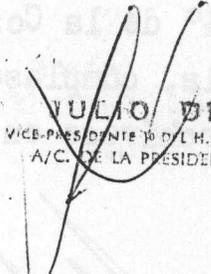
Art. 52.- El Poder Ejecutivo atenderá los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, con partidas del Fondo Financiero Sanitario Provincial.

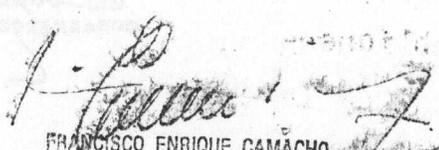
Art. 72.- Los padres, tutores o encargados de los menores de dos años de edad, nacidos antes de la promulgación de esta ley, deberán solicitar el documento en el SIARRO, S.A., haciendo consignar las fechas de vacunaciones a que se refiere el artículo 39.

Art. 82.- Comuníquese.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho.


G.P.N. EDUARDO DE JESUS CASTRO
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE TUCUMAN


JULIO DIP
VICE-PRESIDENTE D. H. SENADO
A/C. DE LA PRESIDENCIA


FRANCISCO ENRIQUE CAMACHO
SECRETARIO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE TUC.


ÁNGEL MODESTO GOMEZ
SECRETARIO H. SENADO
TUCUMAN

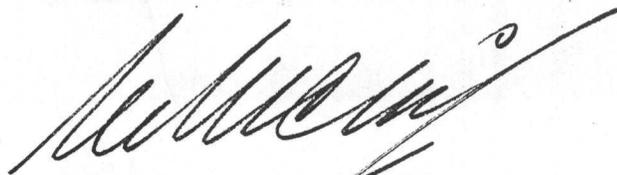
ja.

~~... las autoridades de esta provincia y de las autoridades de las provincias vecinas...~~
~~... el Poder Ejecutivo de esta provincia...~~
~~... el Poder Judicial de esta provincia...~~
~~... el Poder Legislativo de esta provincia...~~
~~... el Poder Ejecutivo de esta provincia...~~
~~... el Poder Judicial de esta provincia...~~
~~... el Poder Legislativo de esta provincia...~~

REGISTRADA BAJO EL Nº 5.916.-

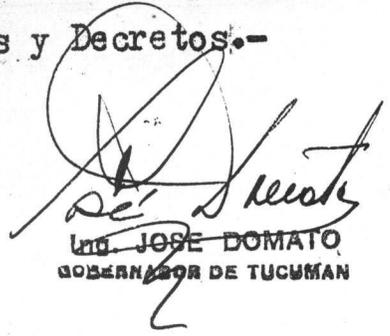
San Miguel de Tucumán, 24 de mayo de 1988.-

Conforme a lo prescripto por el artículo 74º de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



JUAN CARLOS MEULI
MINISTRO de GOBIERNO, EDUCACION y JUSTICIA

A cargo de la Cartera de Asuntos Sociales



DR. JOSÉ DOMATO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN